

DOCUMENTO S/824**Cablegrama del 4 de junio de 1948, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Tregua del Consejo de Seguridad en Palestina***[Texto original en inglés]*

4 de junio de 1948

A pesar de una decisión suspender fuego tomada al parecer ayer 10 horas GMT unilateralmente por los árabes y no comunicada a judíos, hoy 8 horas GMT empezó severo bombardeo contra Rehavia en sector judío Jerusalén. Fuego parecía provenir de Ciudad Vieja o Monte de los Olivos. Comandante Legión Árabe informó Comisión que tenía órdenes bombardear en represalia bombardeo por judíos de Iglesia Católica Armenia y de Estaciones 6a. y 12a. Vía Crucis. Esta acusación categóricamente desmentida por Agencia Judía.

Jean NIEUWENHUYNS
Presidente de la Comisión

DOCUMENTO S/825**Carta del 5 de junio de 1948, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la India, con la que transmite una comunicación del Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la India***[Texto original en inglés]*

5 de junio de 1948

He recibido instrucciones de comunicarle el siguiente mensaje de Pandit Jawaharlal Nehru, Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la India:

"1. El Gobierno de la India acaba de tener conocimiento del texto de la resolución referente a la controversia India-Pakistán, adoptada por el Consejo de Seguridad el 3 de junio de 1948. La resolución da instrucciones a la Comisión de las Naciones Unidas designada de conformidad con la resolución del Consejo de fecha 21 de abril de 1948, de que "estudie con más detalle los asuntos planteados en la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán fechada el 15 de enero de 1948 y que cuando lo estime oportuno informe sobre ellos al Consejo de Seguridad". Estos asuntos, además de la cuestión de Cachemira, se refieren a 1) Junagadh, 2) el genocidio y 3) los acuerdos entre la India y el Pakistán.

"2. En relación con estos tres asuntos se ha declarado repetidamente, en nombre del Gobierno de la India, que no constituyen una amenaza a la paz internacional, que están fuera de la jurisdicción del Consejo, y que los dos últimos, a saber, las acusaciones de genocidio y de no aplicación de los acuerdos, formuladas contra la India, carecen por completo de fundamento. El Gobierno de la India se encuentra sorprendido

de que, a pasar de los hechos y de los argumentos aducidos en su nombre, el Consejo haya juzgado oportuno dar instrucciones a la Comisión de que estudie e informe sobre estas materias cuando lo estime oportuno. El Gobierno de la India desea dejar constancia en el acta de su enérgica protesta contra esta ampliación de las actividades de la Comisión y para establecer claramente que no la acepta en modo alguno.

"3. En la comunicación dirigida el 7 de mayo de 1948 al Consejo de Seguridad por el Sr. Vellodi en nombre del Gobierno de la India, éste reafirmo sus objeciones a la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad el 21 de abril respecto a Cachemira e indicó que, si a pesar de estas objeciones el Consejo decidía enviar la Comisión organizada de conformidad con esta resolución, el Gobierno de la India tendría mucho gusto en conferenciar con ella. El Gobierno de la India no puede pasar de esta posición. En otras palabras, la Comisión no puede proceder a poner en vigor la resolución del Consejo respecto a Cachemira hasta que no hayan sido resueltas satisfactoriamente las objeciones formuladas por el Gobierno de la India. Si la Comisión va a ir a la India, el Gobierno de la India desea saber con anticipación el punto o los puntos sobre los cuales desearía conferenciar con él.

Jawaharlal NEHRU
Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la India

(Firmado) P. P. PILLAI
Representante de la India ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/826**Carta del 7 de junio de 1948, dirigida al Secretario General por el representante del Gobierno Provisional de Israel, con la que transmite un cablegrama del Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Provisional de Israel***[Texto original en inglés]*

7 de junio de 1948

Tengo el honor de comunicarle, para información del Consejo de Seguridad, el texto del acuerdo concluido entre el Mediador del Consejo de Seguridad y el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Provisional de Israel en una reunión celebrada en Tel Aviv el 3 de junio, en relación con la interpretación de las disposiciones relativas a la inmigración contenidas en la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 29 de mayo. El acuerdo se basa en un cable recibido del Sr. Shertok de fecha 5 de junio y transmitido a Vd. para su información. El texto del cablegrama es el siguiente:

"El Gobierno Provisional ha ratificado los siguientes acuerdos relativos a los controles:

1. Notificaremos con anticipación al Mediador de la fecha y el puerto de embarque de cada transporte de inmigrantes.

2. Nuestros representantes cooperarán con el Mediador en todo lo referente a la visita de los